

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055**20210067100**

PROCESO: Ejecutivo prendario.

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. (endosatario en propiedad del Finanzauto S.A.)

DEMANDADOS: Andrés Eugenio Morales Morales; Leidy Alexandra Garzón Rojas y Leonardo Morales Morales.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, (endosatario en propiedad de Finanzauto S.A.) quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Andrés Eugenio Morales Morales; Leidy Alexandra Garzón Rojas y Leonardo Morales Morales para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 137588

1.1. POR CAPITAL

La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$85.335.869) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Notificar al extremo pasivo, conforme lo previsto en el artículo 290 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretar el embargo del vehículo dado en garantía prendaria identificado con placa No. **DOY-235**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la anterior determinación para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre su aprehensión.

5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

6. Reconocer personería a la abogada Jazmín Gutiérrez Espinosa portadora de la T.P. No. 81.460 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8246b85c0879f22677418f56c35880e33bd805645a92ad062232e4d40469d23f**
Documento generado en 06/09/2021 06:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>